



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

0001/4

Asunción, 26 de setiembre del 2018

Señor Senador

Don Silvio Ovelar, Presidente

E. S. D

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a Vuestra Excelencia y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el siguiente Proyecto de Resolución: **"POR EL CUAL SE PIDE INFORME A LA COMISION NACIONAL DE COMPETENCIA".-**

La presente propuesta de resolución legislativa encuentra su fundamento constitucional en las atribuciones establecidas del Congreso de velar por la observancia de la Constitución y las Leyes, Los Derechos económicos garantizados en la Constitución, en especial, el Art. 107 – De la libertad de concurrencia – “Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal”.

En el año 2013 fue sancionada la Ley N° 4956 DEFENSA DE LA COMPETENCIA, con el objeto de defender y promover la libre competencia en los mercados, estableciendo la prohibición de actos contra la libre competencia, los que deberán ser corregidos y castigados según lo establece la citada Ley. La misma ley crea la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia como autoridad competente y órgano de aplicación del cuerpo normativo. Atendiendo a las atribuciones y funciones que le fueron dadas a la CONACOM, es de interés del Senado entender sus actuaciones o investigaciones en particular de un sector económico de relevancia trascendental como es el NEGOCIO DE LA BASURA, donde interactúan empresas privadas con entes del Estado, gobernaciones, municipalidades, y cuya actividad está directamente relacionada a la calidad de vida y salud de las personas, como así de la conservación del medioambiente, principios de derecho garantizados en nuestra Constitución. Atendiendo a publicaciones recientes en la prensa nacional haciendo referencia a la Mafia de la Basura, solicitamos el presente informe a fin de conocer y analizar las intervenciones de CONACOM.

Esperando el pronto tratamiento del presente pedido, lo saludamos con las mas altas consideraciones.

1/4



0002

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° ...

"POR EL CUAL SE PIDE INFORME A LA COMISION NACIONAL DE COMPETENCIA"

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°. - Pedir informe a la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) sobre los siguientes puntos:

- a) Atendiendo a los numerosos artículos publicados en el diario ABC COLOR bajo la serie titulada "La Mafia de la Basura", confirmar si dicha entidad ha realizado algún tipo de estudio o investigación del sector económico relevante o resuelto instruir un sumario considerando las potestades previstas para tales efectos en el Art. 29 incisos e) y h) de la Ley N° 4956/13 de "Defensa de la Competencia";
- b) En referencia a la edición del 22 de agosto de 2.108 titulada "Empresas negocian "exclusividad" de disposición a espaldas del Estado" (número XVI de la serie), en la que el medio periodístico afirma que dos empresas competidoras firmaron el 21 de enero de 2013 un contrato privado en el cual se reparten el negocio de la disposición final de basura y acuerdan la "exclusividad" entre las dos firmas sobre un servicio de carácter público, confirmar si CONACOM ha notificado a las respectivas empresas a fin de confirmar la veracidad de dicho instrumento y en ese caso requerir copia del contrato a los efectos de su evaluación correspondiente para determinar si existe alguna conducta anticompetitiva horizontal o infracción en los términos del art. 8 incisos a), b), c) y f) de la Ley N° 4956/13 de "Defensa de la Competencia". En caso negativo, explicar los motivos por los que la CONACOM no ha realizado las averiguaciones pertinentes considerando los indicios de eventuales conductas anticompetitivas;
- c) en relación al artículo titulado "Empresa presenta carta oferta con el fin de eliminar la competencia" de fecha 16 de agosto de 2.018, confirmar si CONACOM ha notificado a las empresas vinculadas para confirmar la existencia de dicha carta oferta y el resultado final de las gestiones, considerando la obligación de notificación de operaciones de concentración a la CONACOM, prevista en el art. 14 de la Ley N° 4.956/13. En caso negativo, favor explicar los motivos por los que la CONACOM no ha realizado las averiguaciones pertinentes y notificado a las Partes en base a las prerrogativas previstas en el art. 48 numeral 2) inciso h) del Decreto N° 1.490/14 y a los efectos previstos del art. 33 del citado Decreto;



0003

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

- d) En referencia a la publicación del 23 de Agosto de 2.018 titulada *"Empo dice ahora que le obligaron a firmar contrato privado con El Farol"* (número XVII de la serie), confirmar si la CONACOM ha notificado a la empresa citada por el matutino a fin de confirmar la veracidad de lo afirmado en el artículo a los efectos de su evaluación correspondiente para determinar si existe alguna conducta anticompetitiva vertical o infracción de terceros en los términos del art. 9 inciso a) numerales 1, 2, 3 y 6 de la Ley N° 4956/13 de "Defensa de la Competencia". En caso negativo, explicar los motivos por los que la CONACOM no ha realizado las averiguaciones pertinentes en base a sus facultades previstas en el art. 57 incisos a), b), e), g), m del Decreto N° 1.490/14 y considerando los indicios de eventuales conductas abusivas anticompetitivas denunciadas por la empresa citada en el artículo periodístico;
- e) En relación a la publicación del 24 de Agosto de 2.018 titulada *"Empo y El Farol SA se reparten el "territorio"* (Número XVIII de la serie), en la cual se alega que en el documento rubricado el 21 de enero de 2013 las citadas empresas se atribuyen "territorios" específicos, confirmar si la CONACOM ha notificado a las empresas citadas a fin de confirmar la veracidad de lo afirmado en el artículo a los efectos de su evaluación correspondiente para determinar si existe alguna conducta anticompetitiva horizontal en los términos del art. 8 incisos a), b), c) y f) de la Ley N° 4956/13 de "Defensa de la Competencia". En caso negativo, explicar los motivos por los que la CONACOM no ha realizado las averiguaciones pertinentes considerando los indicios de eventuales conductas anticompetitivas denunciadas por la empresa citada en el artículo periodístico;
- f) En relación a la publicación *"Accionista de firmas recolectoras y dueña de una para disposición final"* de fecha 28 de agosto de 2.018 (Número XXII de la Serie), en la cual se describe la conformación accionaria de varias empresas adjudicadas en el Departamento Central, sea a nivel de personas influyentes, sus parientes y/o representantes legales o de confianza, a los efectos de la determinación de las vinculaciones y la cuota de mercado en los mercados relevantes respectivos, confirmar si CONACOM ha notificado a las empresas citadas por el matutino. En caso negativo, explicar los motivos por los que la CONACOM no ha realizado las averiguaciones pertinentes en base a sus facultades previstas en el art. 57 incisos a), b), e), g), m del Decreto N° 1.490/14;
- g) En relación a la consulta anterior, confirmar si dicha entidad ha notificado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3956 "GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY" como así también a los Municipios respectivos y sus empresas concesionarias, en base a lo previsto en el Art. 11 (Información pública sobre cuotas de mercado) a los efectos de que la CONACOM determine y publique la incidencia de las empresas, sus accionistas y/o personas físicas o jurídicas vinculadas en el mercado relevante o geográfico, a los efectos de evitar las conductas anticompetitivas en



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

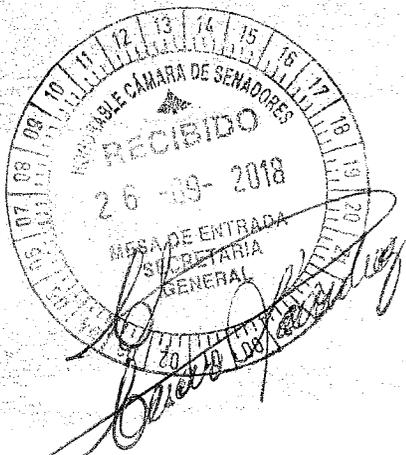
detrimento de los Municipios y los consumidores afectados por dicho servicio público. En caso negativo, explicar los motivos por los que la CONACOM no ha realizado las averiguaciones pertinentes considerando las alegaciones e informaciones presentes en dichos artículos periodísticos;

Artículo 2°. – Se adjunta copia de fuente periodística de referencia

Artículo 3°. – Establecer un plazo de 15 (quince) días para remitir los informes requeridos a esta Honorable Cámara, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 5453/15

Artículo 4°. - Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Senadora Mariángela Bajac



Denisse Sánchez Silva
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Roberto E. Cuenca
H. Cámara de Senadores

LAUREAMERS.
07:41hs.
27-09-18
4/4